

EXP-UNC: 002496/2014

Córdoba, **5 NOV 2017**

VISTO:

Que a fs. 43 la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional de la Facultad de Ciencias de la Comunicación solicita la contratación del servicio técnico y de mantenimiento de los dos ascensores de la FCC, en función de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 10950/2005 desde el 1 de Noviembre de 2017 al 31 de Octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que conforme al relevamiento de mercado realizado, la presente contratación se encuadra dentro de la modalidad CONTRATACION MENOR (HASTA 20 MODULOS) de acuerdo a la Ord. 5/2013 del HCS.

Que a fojas 44 – 45 lucen agregados dos presupuestos de empresas habilitadas a prestar el servicio de mantenimiento y conservación de ascensores de donde surge que la oferta más conveniente y de menor precio corresponde a la firma **SERVISEC SRL** CUIT N° 33-71466510-9.

Que la erogación que implica la presente contratación de servicios serán afrontados con Contribución Gobierno y/o Fondo Universitario, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Que, en virtud de la Res. HCS N°711/2016 esta autoridad resulta competente para emitir el presente acto administrativo.

POR ELLO

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el contrato de Servicio Técnico y de Mantenimiento de Ascensores a celebrar con la firma **SERVISEC S.R.L. C.U.I.T: 33-71466510-9** -por un monto total de pesos sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis con 00/100 (\$64176)-, que como ANEXO I forma parte de la presente y suscribirlo.

Artículo 2º: Las erogaciones correspondientes al contrato serán afrontadas con Contribución Gobierno y/o Fondo Universitario, todos de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, partidas presupuestarias A. 0001. 042. 000. 000. 11 R. 0001. 042. 000.000.16.

Artículo 3º: Protocolícese. Notifíquese. Gírese a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y al Área Económica Financiera la Facultad de Ciencias de la Comunicación. Cumplido. Archívese.

Resolución N°:

 984



Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

15 NOV 2017

984

ANEXO I

CONTRATO POR SERVICIO TÉCNICO ASCENSOR

(ORD. MUNICIPAL N° 10950/2005)

Entre Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana Mgter. Parisi Mariela, por una parte, en adelante EL PROPIETARIO; y, la Firma SERVI SEC S.R.L, representada en este acto por el Sr. EMILIO CICERÁN- CUIT 33-71466510-9, con domicilio en calle Juan Bay N° 3967, B° Las Lilas, ciudad de Córdoba, por la otra, en adelante EL CONSERVADOR; convienen celebrar el presente contrato de servicio técnico para dos (2) equipos de transporte de personas ubicados uno en el Edificio Nuevo y otro en el Edificio "Madres y Abuelas de Plaza de Mayo", ambos de la Facultad de Ciencias de Comunicación según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONSERVADOR tendrá a su cargo el servicio de Mantenimiento, Limpieza y Asistencia Técnica de los ascensores de la Facultad de Ciencias de la Comunicación ubicados uno, en el edificio Nuevo y el otro, en el Edificio "Madres y Abuelas de Plaza de Mayo", incluidos todos los materiales e insumos necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas. Asimismo, EL CONSERVADOR asume expresamente las obligaciones a su cargo emergentes de la Ordenanza Municipal N°10950/2005.

SEGUNDA: El plazo de prestación del servicio será de doce (12) meses, a partir del 1 de Noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018.-

TERCERA: EL PROPIETARIO abonará por el servicio la suma total de Pesos sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis con 00/100 (\$64.176,00-) IVA incluido. La forma de pago será en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos cinco mil trescientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$5.348,00) y, contra entrega de factura, recibo en forma, nómina de personal y número de cuit de cada uno, formulario de AFIP 931 pagado del mes vencido abonado, comprobantes de pago de remuneraciones cobertura AR.T. EL CONSERVADOR deberá, además, informar el número de cuenta corriente de la que sea titular. De la liquidación del pago se descontarán los días que por cualquier causa imputable AL CONSERVADOR, no se hubiere prestado el servicio.-

CUARTA: El importe del servicio referenciado no comprende repuestos ni mano de obra por reparaciones que haya que efectuar en el equipo de transporte de personas, sin perjuicio de que las mismas sean presupuestadas por EL CONSERVADOR en forma independiente. Quedan excluidos del presente contrato los servicios de pintura, limpieza interior de cabina, cambio o reparación de espejo, alfombras o artefacto de iluminación. No obstante, EL CONSERVADOR, deberá dejar asentadas en el libro de inspección las reparaciones que deben ser efectuadas.-


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

QUINTA: La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas, dará derecho AL CONSERVADOR a suspender el servicio hasta tanto se regularice la situación. En caso de subsistir la falta de pago por treinta días más a contar desde la fecha de suspensión, EL CONSERVADOR no podrá rescindir el contrato y perseguir el cobro por la vía judicial, sin previa intimación fehaciente AL PROPIETARIO.-

SEXTA: EL CONSERVADOR deberá cumplir con las obligaciones emergentes del régimen previsional y colegial atinente al servicio profesional prestado. A tal efecto, los profesionales que presten el servicio son dependientes de SERVI SEC ASCENSORES S.R.L, manifestando el representante de la firma que se encuentran debidamente afiliados e inscriptos en la respectiva Obra Social, Régimen de Reparto ART y demás inscripciones de ley, constancias que se deberá presentar la documentación correspondiente y actualizada de empleados y/o colaboradores que tenga o pudiera tener, en cada oportunidad requerida.-


SEPTIMA: Queda estipulado que EL CONSERVADOR no contrae responsabilidad por accidentes, ni se hace responsable por ningún riesgo ni reclamo de terceros, salvo lo que pudiera surgir a causa de su propia negligencia en el mantenimiento del equipo. Asimismo, no será responsable por daños y/o perjuicios ocasionados por fuerza mayor, anomalías en el suministro de energía y todo otro hecho ajeno a su control.-

OCTAVA: EL PROPIETARIO deberá cumplimentar con lo exigido en la Ordenanza Municipal N° 10950/2005 en todo aquello que le compete.-

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción.

En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la Ciudad de Córdoba a los


Mgter. MARIELA LUCRECIA PARISI
Decana Normalizadora
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Cecilia Emilio
23.194.044